

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 6 de noviembre de 1975

NUMERO 23.278

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1630

$ 1,50

SUMARIO

Pág.

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

PREVISION SOCIAL

Aplicación de penas, recargos y multas previstas en los Decretos Leyes números 17.250|67 y 18.820|70.

LEY Nº 21.237

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Las penas, recargos y multas previstas en los Decretos Leyes números 17.250|67 y 18.820|70 serán de aplicación a los responsables que incurran en las conductas enumeradas en esas decretos leyes, con respecto al pago de los aportes y contribuciones, establecidos por el artículo 46 del Decreto Nº 33.302|45 ratificado por la Ley Nº 12.921.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
D. Caressi — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.237 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

MINERIA

Yacimientos Mineros Aguas del Dionisio.

Modificación parcial de la Ley Nº 14.771.

LEY Nº 21.204

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 14.771, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 17.819|68, por el siguiente:

"Artículo 5º — Y.M.A.D. no podrá transferir por ningún concepto los derechos que por la presente ley se le otorgan, ni los que deriven de la concesión minera a que se refiere el artículo 4º, total ni parcialmente, a personas o empresas privadas, nacionales o extranjeras, ni empresas mixtas, nacionales ni provinciales."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
L. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.204 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

OBRAS SOCIALES

Increméntanse las contribuciones establecidas en el Decreto Ley Nº 18.610|70.

LEY Nº 21.216

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Increméntase en un dos por ciento (2 %) la contribución a cargo del empleador establecida en el artículo 5º, inciso a) del Decreto Ley 18.610|70 (t. o. 1971) modificado por la Ley 21.092, y en un uno por ciento (1 %) el aporte a cargo del trabajador previsto en el inciso b) del citado artículo sin alterar el porcentaje fijado en este último inciso para el caso de existir integrante del grupo familiar primario.

Estos aportes y contribuciones sustituyen a los fijados en las disposiciones legales o convencionales, cuando tengan idénticas finalidades y se encuentren a cargo de las mismas partes.

ARTICULO 2º — Facúltase al Instituto Nacional de Obras Sociales a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley por parte de los obligados o responsables y a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias.

ARTICULO 3º — Las violaciones de esta ley, de sus normas reglamentarias o de las que dicte el órgano de aplicación, harán pasibles a los responsables de las sanciones previstas en el artículo 26, incisos a) y b) del Decreto Ley 18.610|70 (t. o. 1971).

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
D. Caressi — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.216 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Restablécese temporariamente la vigencia del Decreto Ley Nº 19.563|72 con respecto a trabajadores rurales transitorios.

LEY Nº 21.103

Sancionada: Septiembre 29 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 22 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Restablécese la vigencia del Decreto Ley 19.563|72, a partir del 1º de enero de 1975 y hasta tanto la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio abone directamente las asignaciones familiares a los trabajadores comprendidos en dicho decreto ley.

A partir de la fecha en que la citada caja proceda a la implantación del pago directo a esos trabajadores, en la forma dispuesta por el artículo 3º del Decreto Ley 19.722|72, dejará de tener aplicación en la zona o región respectiva el Decreto Ley 19.563|72, y los empleadores deberán ingresar al régimen de asignaciones familiares el aporte correspondiente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
D. Caressi — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.103 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

PROMOCION REGIONAL

Se dispone un estudio integral sobre el aprovechamiento del valle de Telsen y su zona de influencia, provincia del Chubut.

LEY Nº 21.164

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía —Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano— convenga con el Consejo Federal de Inversiones la realización de un estudio integral sobre el aprovechamiento del valle de Telsen y su zona de influencia, provincia del Chubut.

ARTICULO 2º — Dicho estudio comprenderá el régimen de utilización de la tierra y las posibilidades de riego, de almacenamiento de agua, de forestación, de empleo de la viña, de pastura, de cría de animales, de desarrollo turístico, artesanal, minero, industrial, educacional y cualquier otro medio apto para un crecimiento racional. El estudio debe comprender tanto el valle donde tiene su asiento la población y colonia del mismo nombre como todo el curso del arroyo Telsen y su zona de influencia, y especialmente la posibilidad de aprovechar las aguas subterráneas donde se sumerge la corriente.

ARTICULO 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales" con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
D. Caressi — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.164 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

JUSTICIA

Creación de un juzgado federal, una fiscalía y una defensoría general en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

LEY Nº 21.188

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Créase en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, un juzgado federal, una fiscalía y una defensoría general. Como dotación para el funcionamiento del juzgado se designarán dos secretarios y seis empleados administrativos, y para las tareas vinculadas con los ministerios públicos se designarán dos empleados administrativos.

ARTICULO 2º — Los gastos que demanden la creación y funcionamiento de este tribunal serán imputados a "Rentas generales" para el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
L. S. de Cesaretti — L. Lavia

DECRETO Nº 3.140

Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.188, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.
Angel F. Robledo.

AZUCAR

Compensación especial para la zafra azucarera 1975

LEY Nº 21.148

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía — Dirección Nacional del Azúcar, otorgará una compensación especial para la zafra azucarera 1975, con carácter de excepción a favor de los productores cañeros por la caña que entreguen a partir del 1º de agosto de 1975 y que acuse un contenido sacarino y de pureza inferiores al 12 % y 80 % respectivamente.

ARTICULO 2º — La compensación será por un valor equivalente a las deducciones practicadas a los beneficiarios de esta ley en las respectivas liquidaciones, por aplicación del sistema establecido por el Decreto Ley 19.597|72.

ARTICULO 3º — Los recursos para atender a esta erogación serán solventados por el Fondo Nacional del Azúcar y en caso de que éstos no sean suficientes, con los recursos que dispone la Comisión de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

ARTICULO 4º — Los ingenios abonarán al cañero los montos resultantes, con cargo al Fondo Nacional del Azúcar, descontando dichos importes de los depósitos que mensualmente deben efectuar del impuesto al azúcar.

ARTICULO 5º — Tendrán derecho a la compensación establecida por esta ley, únicamente los productores cañeros —con o sin cupo— por un total que no exceda a los cien mil kilogramos de azúcar. En los casos de cooperativas se considerará particularmente la situación de cada uno de sus miembros, igualmente en el caso de sucesión, la de cada uno de los herederos, y en los condominios, la cuota parte de cada uno de los condóminos, siempre dentro de los límites establecidos.

ARTICULO 6º — Para percibir esta compensación, los beneficiarios deberán entregar al ingenio una constancia emitida por el Ministerio de Trabajo, que acredite que el productor abona a sus trabajadores los jornales dispuestos por las normas legales y convenios laborales homologados y vigentes. Esta se requerirá únicamente para el primer pago.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
L. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.148 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

JUEGOS DE AZAR

Prode.

Modificación parcial del Decreto Ley Nº 19.336.

LEY Nº 21.133

Sancionada: Setiembre 30 de 1975
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos segundo, quinto, sexto y séptimo del decreto ley 19.336 por los siguientes:

ARTICULO 2º — De las sumas provenientes de la recaudación de apuesta para este concurso se destinará:

a) El cuarenta por ciento, como mínimo para la asignación de premios.

b) El doce por ciento (12 o|o) a pagar comisiones a los agentes receptores.

c) El siete por ciento (7 o|o) más para toda otra recaudación proveniente de premios prescriptos, venta de extractos, intereses, otros rubros y la economía de inversión de presupuestos anteriores para el presupuesto de gastos e inversiones que demande la explotación.

d) El cinco por ciento (5 o|o) para las entidades vinculadas con las actividades del fútbol argentino que se especifican a continuación y cuyo monto resultante se asignará de la siguiente manera:

1.— Cinco por ciento (5 o|o) a la Asociación del Fútbol Argentino.

2.— Dos por ciento (2 o|o) a Futbolistas Argentinos Agremiados, con destino exclusivo para su obra social y cultural.

3.— Cero setenta por ciento (0,70 o|o) a la Asociación Argentina de Arbitros, con destino exclusivo a su obra Social y Cultural.

4.— Cero cincuenta por ciento (0,50 o|o) a la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, con destino exclusivo a la Obra Social y Cultural.

5.— Cero cincuenta por ciento (0,50 o|o) al Círculo de Periodistas Deportivos Argentinos, con destino exclusivo para su Obra Social y Cultural.

6.— Cero treinta por ciento (0,30 o|o) para la Casa del Futbolista, con destino exclusivo para su Obra Social y Cultural.

7.— Tres con cincuenta por ciento (3,50 o|o) para distribuir entre los Clubes que militan en primera "C".

8.— Dos con cincuenta por ciento (2,50 o|o) para distribuir entre los clubes de los equipos que militan en la denominada divisional "D".

9.— Sesenta y cinco por ciento (65 o|o) a distribuir entre los Clubes que compitan en los campeonatos de la Asociación del Fútbol Argentino en la Divisional Primera "A".

10.— Veinte por ciento, (20 o|o) a distribuir entre los equipos que compitan entre los campeonatos de Primera "B".

e) El uno por ciento (1 o|o) por partes iguales a las Ligas del Interior del país afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino con destino exclusivo para obras de promoción del deporte.

f) Los importes que perciban los Clubes establecidos en los sub-incisos 7, 8, 9 y 10 del inciso d), destinarán

un mínimo del cuarenta por ciento (40 o|o) al pago de deudas fiscales y municipales y|o previsionales, y|o laborales y|o de amortización por moratorias o préstamos oficiales.

g) Cumplimentado el inciso anterior dichos porcentajes serán exclusivamente destinados a obras de infraestructura deportiva que proyectarán las instituciones, las que deberán contar con la aprobación del organismo competente del Poder Ejecutivo Nacional que oriente la infraestructura del deporte nacional.

ARTICULO 5º. — La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos acordará con las entidades rectoras de las actividades deportivas las obligaciones a cargo de las mismas relativas a la organización de los respectivos certámenes a fin de que sirvan de base a la realización del Prode.

ARTICULO 6º — Las provincias podrán recibir del Ministerio de Bienestar Social hasta el cien por ciento (100 o|o) de la recaudación que en concepto de arancel se obtenga en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se obliguen a realizar funciones relativas a la explotación del Prode que le encomiende la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, mediante convenio a suscribir oportunamente y a destinar el beneficio a obras de asistencia de la comunidad, salud pública, viviendas populares, actividades deportivas u otros fines sociales a establecer éstos de común acuerdo con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

ARTICULO 7º — Las sumas que se recauden por el concepto indicado en el artículo cuarto, serán depositadas en una cuenta especial del Ministerio de Economía de la Nación, el que las distribuirá directamente asignándolas a los fines de su competencia.

ARTICULO 2º — A los fines de la presente ley el valor de las entradas en los partidos correspondientes a los certámenes que organiza la Asociación del Fútbol Argentino no excederá del uno cincuenta por ciento (1,50 o|o) para la divisional "A"; uno por ciento (1 o|o) para la divisional "B" y cero setenta por ciento (0,70 o|o) para las divisionales "C" y "D", del sueldo mínimo que el Estado fije para los empleados de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Secretaría de Deportes y Turismo será la autoridad fiscalizadora del cumplimiento de lo establecido en los incisos d), c) y f) del artículo 2º del decreto ley 19.336.

ARTICULO 4º — La violación a cualquiera de las disposiciones precedentes, importa preventivamente y sin perjuicio de otras sanciones que hubiere lugar, la suspensión de la entrega de las sumas que correspondan a la entidad infractora, hasta tanto concluyan las acciones sumariales y|o judiciales que se sustancien.

ARTICULO 5º — El Ministerio de Bienestar Social adoptará las medidas necesarias a fin de adecuar los convenios celebrados en los términos del decreto ley Nº 19.336 a lo establecido por la presente.

ARTICULO 6º — Derógase el decreto ley nº 19.661|72.

ARTICULO 7º — El régimen de distribución de fondos fijado por el artículo 1º de la presente ley, modificatorio del artículo 2º del decreto ley Nº 19.336, en sus incisos c) y d) y el nuevo inciso e) se aplicará a partir del Concurso de Pronóstico Deportivo Nº 158.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
D. Caressi — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.182 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

MISIONES AL EXTERIOR

Misión de la República al Reino de Arabia Saudita, al Imperio del Irán y a la República Arabe-Libia.

DECRETO
Nº 3.039
Bs. As., 22|10|75

VISTO que uno de los objetivos de la política económica exterior es intensificar las relaciones comerciales y financieras con países de todas las regiones del mundo, y

CONSIDERANDO:

Que de consolidarse una dinámica política de cooperación, el incremento de los intercambios económicos, comerciales y financieros con los países árabes productores de petróleo abre grandes posibilidades en lo inmediato para la República.

Que para ello es aconsejable disponer el envío de una Misión de exploración al Reino de Arabia Saudita y al Imperio del Irán.

Que asimismo es oportuno mantener conversaciones con funcionarios del Gobierno de Libia en relación a la marcha de los Convenios firmados con dicho país.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la Misión de la República que se trasladará al Reino de Arabia Saudita, al Imperio del Irán y a la República Arabe-Libia, al señor Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, D. Fernando Gilberto Lerena.

Art. 2º — Desígnase para integrar la Misión mencionada en el artículo anterior, por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales al funcionario Dr. D. Juan Archibaldo Lanús y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor Ministro Plenipotenciario D. Mario Alfonso Pepe.

Art. 3º — Déjase establecido que la Misión se iniciará el 21 de octubre de 1975 aproximadamente.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos al Jefe de la Misión la suma diaria de Treinta y Seis Dólares Estadounidenses (U$S 36.—) por el término de Diez (10) días y de Treinta y Dos Dólares Estadounidenses (u$s 32.—) por el término de Quince (15) días y a cada uno de los restantes funcionarios designados por el artículo 2º la suma diaria de Treinta y Cuatro Dólares Estadounidenses (u$s 34.) por el término de Diez (10) días y de Treinta Dólares Estadounidenses (u$s 30.) por el término de Quince (15) días, teniendo en cuenta que la Misión encomendada tendrá una duración aproximada de Veinticinco (25) días.

Art. 5º — Asígnase al Jefe de la Misión, en concepto de gastos de cortesía y otros gastos generales que demande el cumplimiento de la Misión encomendada, la suma de Cinco Mil Dólares Estadounidenses (u$s 5.000) con cargo de rendir cuenta detallada.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes que correspondan.

Art. 7º — Por los respectivos servicios administrativos se hará entrega de las órdenes de pasaje aéreo correspondientes.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del presente decreto será imputado a las partidas específicas que para el ejercicio fiscal de 1975 se establece en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los que pertenecen los funcionarios designados. El importe de los gastos de cortesía y otros que establece el artículo 5º será imputado a la partida respectiva que para el ejercicio 1975 se establece en el Ministerio de Economía.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Manuel Araux Castex.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Reincorporaciones y pases a retiro.

DECRETO
Nº 3.101
Bs. As., 23|10|75

VISTO los expedientes números 153.024|74 y 162.244|75 del registro del Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que el ex-Subcomisario (R) Adalberto Elio Di Doménico y el Inspector (R) Vicente Emilio Cascino de la Policía Federal, separados de la Institución, requirieron oportunamente su reincorporación y ascenso en virtud de las disposiciones de la Ley número 20.503 y su Decreto reglamentario número 1.747, de fecha 7 de octubre de 1973.

Que la Comisión creada para el estudio de las mismas consideró que no se acreditaban suficientemente las causales exigidas por las normas mencionadas, lo que motivó el dictado de sendas resoluciones del señor Ministro del Interior, denegando los beneficios pedidos.

Que los interesados recurren esas resoluciones por la vía jerárquica del caso, habiéndose producido la prueba ofrecida por los mismos para justificar su acogimiento.

Que un minucioso estudio de los expedientes que se citan en el visto del presente, como así también el aporte de nuevos elementos de juicio, permiten concluir que los recursos resultan ajustados a derecho.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase en la Policía Federal, promuévese al grado que en cada caso se indica y dispónese el pase a situación de retiro voluntario del personal que a continuación se menciona:

Comisario Inspector, ex-Subcomisario (R) Adalberto Elio Di Doménico (M. I. 409.726).

Subcomisario; Inspector (R) Vicente Emilio Cascino (M. I. 4.021.990).

Art. 2º — Al personal mencionado en el artículo anterior se le reconocen los años de servicio que acreditaren al día 7 de octubre de 1973, a los fines previsionales consiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

TRANSPORTE

Ratifica la afectación de una suma con destino a la financiación de una estación terminal de ómnibus en Posadas, provincia de Misiones.

DECRETO
Nº 3.143
Bs. As., 27|10|75

VISTO el Expediente Nº 2.011|75-T, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el que tramita la Resolución SET y OP Nº 320|75 (fs. 1) y el Acta-Acuerdo celebrado el día 24 de marzo de 1975 (fs. 3), entre esa Secretaría de Estado y el Gobierno de la provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se dispuso autorizar la afectación de la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000) del Fondo Nacional del Transporte Decreto-Ley Nº 17.233|67, como aporte de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas con destino a la financiación de la construcción de la Estación Terminal de Omnibus de la ciudad de Posadas, que serán entregados oportunamente al Gobierno de la provincia de Misiones.

Que por el Acta-Acuerdo que se refiere, dicha Secretaría de Estado entrega esa suma a la provincia de Misiones en calidad de subsidio, para afectarla exclusivamente a la construcción de que se trata, comprometiéndose la beneficiaria a rendir cuenta de esa inversión e informar acerca de los trámites principales y distintas etapas de la ejecución de la obra.

Que el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 17.233|67, establece que los recursos del Fondo Nacional del Transporte pueden utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios con la finalidad de promover o desarrollar los servicios públicos de transporte o fomentar y|o ejecutar sus obras complementarias.

Que la ejecución de la obra de que se trata proporcionará a los usuarios de los servicios públicos de autotransporte de la provincia de Misiones mejores condiciones de infraestructura y por ende, contribuirá a satisfacer adecuadamente sus necesidades en la materia.

Que por tal motivo, no existe inconveniente para que los fondos necesarios, sean provistos con carácter de subsidio y con cargo a los recursos provenientes del Fondo Nacional del Transporte.

Que teniendo en cuenta que la provisión de la suma indicada no puede efectuarse por el sistema de compensación del crédito legal asignado para el año en curso, distribuido por el Decreto Nº 195 de fecha 28 de enero de 1975, corresponde efectuar el pertinente reajuste presupuestario para concretar la entrega convenida con la provincia de Misiones.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.954

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución SET y OP Nº 320|75 de fecha 17 de marzo de 1975 (fs. 1 del Expediente Nº 2.011|75-T), por la que la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas autorizó la afectación de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—) al Fondo Nacional de Transporte Decreto-Ley Nº 17.233|67, con destino a la financiación de la construcción de la Estación Terminal de Omnibus de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Art. 2º — Apruébase el Acta-Convenio celebrada con fecha 24 de marzo de 1975 (fs. 3 del Expediente Nº 2.011|75-T), mediante la cual la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas entrega al Gobierno de la provincia de Misiones, con carácter de subsidio, la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—), para ser destinada a los fines propuestos en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo:

	Importes en $ Aumentos	Disminuciones
Función 6.45 — Transporte Vial	3.000.000	
Jurisdicción 56 — Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas		
Carácter 1-C.E. 879 - Fondo Nacional del Transporte		
Inciso 32 — Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital	3.000.000	

Art. 4º — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 879 — Fondo Nacional del Transporte, correspondiente a la Jurisdicción 56 — Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos Alberto Emery.
Antonio F. Cafiero.

Planilla Anexa al Artículo 3º

Finalidad: 6 — Desarrollo de la Economía
Función: 45 — Transporte Vial
Jurisdicción: 56 — Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominación	Importe En $
			Programa 011 — Coordinación y Fiscalización del Transporte Terrestre	
			Carácter 1 — Cuenta Especial 879 — Fondo Nacional del Transporte	
	3220		Aportes a Provincias	
295906		113	Misiones	3.000.000
			Inciso 32 3.000.000	
			Erogaciones Corrientes	3.000.000
			Programa 011	3.000.000

Planilla Anexa al Artículo 4º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1975

Jurisdicción 56 — Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.
Cuenta Especial 879 — Fondo Nacional del Transporte

DENOMINACION	Importes en $
1 — Recursos Específicos	
2 — Remanente de Ejercicios Anteriores C. C. 060518	3.000.000
Total Recursos Específicos	3.000.000
Total Recursos Ejercicio	3.000.000
Uso de los Recursos	
1 — Erogaciones Corrientes C. C. 101818	3.000.000
5 — Posible Remanente del Ejercicio	

COMERCIO EXTERIOR

Modificaciones en la lista nacional argentina y en la lista de ventajas no extensivas concedidas a determinados países de la Alalc.

DECRETO
Nº 2.967
Bs. As., 15|10|75

VISTO lo acordado en el curso de las negociaciones cumplidas en ocasión del XIV Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, celebrado en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) desde el 29 de octubre hasta el 18 de diciembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 970, del 13 de febrero de 1964, se puso en vigor el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y procedentes de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, como así también tratamientos especiales en beneficio de las Repúblicas del Paraguay y del Ecuador, no extensivas a los restantes países miembros de la mencionada Asociación.

Que por Decretos Nros. 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70, 3.736|71, 5.327|72, 2.976 del 16 de abril de 1973, 661 del 13 de diciembre de 1973, 790 del 20 de diciembre de 1973, 991 del 25 de marzo de 1974, 18 del 8 de julio de 1974 y 846 del 13 de septiembre de 1974, se complementaron la lista nacional argentina y las listas de concesiones arancelarias que la República Argentina otorgó a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador, del Paraguay y Oriental del Uruguay en virtud del inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y de las Resoluciones 12 (I), 38 (II), 217 (VII) y 204 (CM-II|VI-E), de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Que asimismo, por Decretos Nros. 790 del 20 de diciembre de 1973 y 18 del 8 de julio de 1974 y 846 del 13 de setiembre de 1974 se ampliaron las listas de concesiones arancelarias otorgadas a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay, respectivamente, de acuerdo con el régimen previsto en la Resolución 204 (CM-II|VI-E) e inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo, aprobado por Ley de la Nación Nº 15.378, en las negociaciones precitadas se pactaron concesiones arancelarias que incrementan las vigentes al 31 de diciembre de 1974.

Que, asimismo en el citado Período Ordinario de Sesiones de las Partes Contratantes se aprobaron las modificaciones que deben efectuarse en la lista nacional y en la lista de ventajas no extensivas que nuestro país otorga a la República del Paraguay como consecuencia de las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Permanente en aplicación de la Resolución 231 (VIII) de la Conferencia de las Partes Contratantes, y de las enmiendas introducidas en la NABALALC por la Resolución Nº 304 del Comité Ejecutivo Permanente, en los términos de que dan cuenta los documentos ALALC|C XIV|dc.3, ALALC|C.XIV|dc.3|Add. 1 ALALC|C.XIV|dc.4, ALALC|C.XIV|dc.18 y ALALC|C.XIV|dc.18. 1.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Decreto Ley número 19.390|71 y la Ley número 20.545

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO
DE LA NACIÓN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1975 modifícanse, elimínanse e incorpóranse en la lista nacional argentina y en la lista de ventajas no extensivas concedidas a la República del Paraguay, las glosas de los Capítulos, Posiciones, Subposiciones e Item de la NABALALC que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1975 sustitúyese la glosa "Gluten de maíz. Gluten de otros cereales" que figura en la columna "Observaciones" de la lista nacional argentina y de la lista de ventajas no extensivas concedidas a la República del Paraguay en el Item NABALALC 35.04.9.99, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Materias protéicas procedentes de granos de cereales, excepto gluten de trigo".

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1975, se aplicarán a las importaciones provenientes de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y a las Resoluciones Nros. 12 (I), 38 (II) y 204 (CM-II|VI-E) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en la lista de concesiones arancelarias puesta en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementada por los Decretos Nros. 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70, 3.736|71, 5.327|72, 2.976 del 16 de abril de 1973, 661 del 13 de diciembre de 1973, 790 del 20 de diciembre de 1973, 991 del 25 de marzo de 1974, 18 del 8 de julio de 1974 y 846 del 13 de septiembre de 1974, con las modificaciones y agregados que figuran en los Anexos II, III y IV que se agregan al presente decreto.

Art. 4º — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, las concesiones otorgadas a la República del Ecuador, a la República del Paraguay y a la República Oriental del Uruguay mencionadas en el artículo precedente, serán de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de cada uno de los tres países mencionados, no siendo extensivas a ningún otro país.

Art. 5º — La lista nacional argentina y la lista de concesiones arancelarias que la República Argentina otorga a la República del Ecuador, a la República del Paraguay y a la República Oriental del Uruguay, serán consideradas como un anexo a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 6º — Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Art. 7º — Los gravámenes indicados en los Anexos a que se refiere el presente decreto serán de aplicación a las mercaderías que se despachen a plaza a partir del 1º de enero de 1975.

Art. 8º — Derógianse los Decretos Nros. 790 del 20 de diciembre de 1973 y 846 del 13 de septiembre de 1974.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.
Manuel Aráuz Castex.

Anexo I

LISTA NACIONAL ARGENTINA

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen legal	Gravámenes a la importación — Aduaneros % CIF	Otros — Específicos	Otros — % CIF	Derecho consular % s/factura	Agropecuario	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
29 02	**Derivados halogenados de los hidrocarburos**							
29.02 1	Acíclicos							
29.02.1.99	Los demás	LI	45 (Se elimina, pasa al Item 29.19.0.10)	—	1,5	1,5		Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (D.D.V.P.) grado técnico
29.16	**Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehido o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados nitrados y nitrosados**							
29.16.3	Acidos carboxílicos con función fenol							
29.16.3.00	Acido salicílico							
29.16.3.07	Acido acetilsalicílico (aspirina)	LI	85 (Viene del Item 29.16.9.01)	—	1,5	1,5		
29.16.9	Acidos carboxílicos con función aldehido o cetona y los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas							
29.16.9.01	Acido acetilsalicílico (aspirina)	LI	85 (Se elimina, pasa al Item 29.16.3.07)	—	1,5	1,5		
29.19	**Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.19.0.10	Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (D.D.V.P.)	LI	45 (Viene del Item 29.02.1.99)	—	1,5	1,5		Grado técnico
29.25	**Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico**		(Ajuste de la Nabalalc, CEP|Resolución 304)					
29.25.2	Cíclicas							
29.31	**Tiocompuestos orgánicos**							
29.31.5	Tioéteres							
29.31.5.05	Metionina	LI	0 (Viene del Item 29.31.6.06)	—	0,3	1,5		
29.31.6	Tioaldehidos, tiocetonas, tioácidos, ácidos sulfínicos, sulfóxidos, sulfonas, isotiocianatos y los demás tiocompuestos orgánicos							
29.31.6.06	Metionina	LI	0 (Se elimina, pasa al Item 29.31.5.05)	—	0,3	1,5		
38.19	**Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras posiciones, productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras posiciones**		(Ajuste de la Nabalalc, CEP|Resolución 304)					
38.19.0.02	(01) Acido nafténicos y sus sales	LI	0	—	0,3	1,5		Nafténico
85.20	**Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco; lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago**							
85.20.2	Lámparas (ampolletas) y tubos de descarga							
85.20.2.99	Los demás	LI	5 (Se elimina, pasa al Item 85.20.5.01)	—	1,5	1,5		Lámparas para fotografía de luz relámpago, desechables, de una sola exposición, incluso presentadas en dispositivos con cuatro lámparas
85.20.5	Lámparas y tubos para la producción de luz relámpago							
85.20.5 01	Lámparas y tubos para la producción de luz relámpago .	LI	5 (Viene del Item 85.20.2.99)	—	1,5	1,5		Lámparas para fotografía de luz relámpago, desechables, de una sola exposición, incluso presentadas en dispositivos con cuatro lámparas

Anexo II

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA A ECUADOR, CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen legal	Gravámenes a la importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la importación: Otros — Específicos	Gravámenes a la importación: Otros — % CIF	Derecho consular % s/factura	Agropecuario	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.05	**Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrrollada, de más de cinco mm. de espesor**							
44.05.2	No coníferas							
44.05.2.99	Los demás	LI	15	—	E	E		Virolas sp. en tablas y tablones. Concesión vigente hasta el 31|XII|75

Anexo III

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL PARAGUAY, CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL RTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Nabalak	PRODUCTO	Régimen legal	Gravámenes a la importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la importación: Otros — Específicos	Gravámenes a la importación: Otros — % CIF	Derecho consular % s/factura	Agropecuario	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
04.03	**Mantequilla**							
04.03.0.01	Mantequilla (manteca de leche de vaca, manteca dulce), fresca, salada o fundida	LI	0	—	0,3	1,5		
04.04	**Quesos y requesón**							
04.04.1	De pasta blanda							
04.04.1.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
04.04.3	De pasta dura							
04.04.3.01	Parmesano	LI	0	—	0,3	1,5		
04.04.3.02	Romano	LI	0	—	0,3	1,5		
04.04.3.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
19.03	**Pastas alimenticias**							
19.03.0.01	Pastas alimenticias (pastas para sopas, masas alimenticias)	LI	0	—	0,3	1,5		
25.15	**Mármoles, travertinos, "Eucassines" y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado**							
25.15.2	Mármol							
25.15.2.01	En bruto (en bloques, en trozos)	LI	0	—	0,3	1,5		En bloques Esta concesión rige para un cupo anual de 1.000 toneladas
25.15.2.02	Aserrado, hasta 5 centímetros de espesor inclusive	LI	0	—	0,3	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 3.000 m2
25.15.2.03	Aserrado, de más de 5 centímetros de espesor	LI	0	—	0,3	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 3.000 m2
25.16	**Granito, porfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado**							
25.16.1	Granito							
25.16.1.01	En bruto (en bloques, en trozos)	LI	0	—	0,3	1,5		En bloques Esta concesión rige para un cupo anual de 1.000 toneladas
25.16.1.02	Aserrado	LI	0	—	0,3	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 5.000 m2
28.01	**Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo)**							
28.01.2	Cloro							
28.01.2.01	(01) Cloro	LI	0	—	0,3	1,5		Licuado
28.04	**Hidrógeno; gases raros; otros metaloides**							
28.04.3	Hidrógeno							
28.04.3.01	(03) Hidrógeno	LI	0	—	0,3	1,5		
28.06	**Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico**							
28.06.1	Acido clorhídrico (muriático, espíritu de sal)							
28.06.1.01	En estado gaseoso o licuado	LI	0	—	0,3	1,5		En estado gaseoso
28.06.1.02	En solución acuosa	LI	0	—	0,3	1,5		
44.03	**Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada**							
44.03.9	Otros							
44.03.9.99	(05) Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		Postes para alambrado Esta concesión rige para un cupo anual de 156.000 unidades
44.05	**Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco mm. de espesor**							
44.05.2	No coníferas	LI	0	—	8,8	1,5		Varillas de madera para alambrado Esta concesión rige para un cupo anual de 300 000 unidades
44.09	**Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas, aguzadas, sin aserrar longitudinalmente; madera en láminas o cintas; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos**							
44.09.2	Láminas o cintas							
44.09.2.01	Láminas	LI	0	—	10,3	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 9.800 m3.
44.14	**Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a cinco mm.; chapas y maderas para contrachapados de igual espesor**							
44.14.2	Chapas y maderas para contrachapados, de un espesor igual o inferior a cinco milímetros							
44.14.2.99	Los demás	LI	0	—	10,3	1,5		Para terciados Esta concesión rige para un cupo anual de 11.000 m3.
44.15	**Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea**							
44.15.0.99	Los demás	LI	0	—	10,3	1,5		Madera chapada o contrachapada Esta concesión rige para un cupo anual de 4.000 m3.
44.16	**Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes**							
44.16.1	Recubiertos con chapas de metales comunes							
44.16.1.01	Recubiertos con chapas de metales comunes	LI	0	—	10,3	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 4.000 m3.
44.16.9	Otros							
44.16.9.01	Tableros de madera	LI	0	—	10,3	1,5		De espesor no menor de 15 mm. ni mayor de 40 mm. Esta concesión rige para un cupo anual de 80.000 m2. que deberá computarse en conjunto con las importaciones de la concesión otorgada en el Item 44.16.9.99 (tableros con celdillas)

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen legal	Gravámenes a la importación — Aduaneros % CIF	Otros — Específicos	Otros — % CIF	Derecho consular % s/factura	Agropecuario	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.16.9.99	Los demás	LI	0	—	10,3	1,5		Tableros con celdillas de un espesor no menor de 15 mm. ni mayor de 40 mm. Esta concesión rige para un cupo anual de 80.000 m2. que deberá computarse en conjunto con las importaciones de la concesión otorgada en el ítem 44.16.9.01 (tableros de madera).
44.18	Maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas", formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares							
44.18.0.01	En planchas	LI	0	—	10,3	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 4.000 m3.
44.18.0.99	Los demás	LI	0	—	10,2	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 2.500 m3.
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera							
44.21.0.99	Los demás	LI	0	—	10,3	1,5		Incluso con partes ensambladas de las demás maderas, excepto las construidas con maderas terciadas. Esta concesión rige para un cupo anual de 1.500.000 unidades
44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina, y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos							
44.27.0.09	Los demás	LI	0	—	10,3	1,5		Obras de marquetería y pequeña ebanistería, objetos para ornamentación y de estantería, y sus partes. Fata concesión rige para un cupo anual de u$s. 50.000 FOB puerto de origen.
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor							
50.04.0.01	Crudos	LI	0	—	0,3	1,5		
50.04.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red) labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos							
58.09.0.01	De algodón	LI	0	—	0,3	1,5		Encajes a mano (ñandutí) de artesanía paraguaya.
58.10	Bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos							
58.10 0.01	De algodón	LI	0	—	0,3	1,5		Bordados (ahó-poí) de artesanía paraguaya.
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado							
65.02.0.01	De palma	LI	0	—	0,3	1,5		
69.12	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas							
69.12.0.01	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas	LI	0	—	0,3	1,5		De artesanía paraguaya.
69.13	Estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal							
69.13.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		De artesanía paraguaya.
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas							
69.14.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		De artesanía paraguaya.
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluido los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas							
84.41.8	Partes, piezas y muebles							
84.41.8.01	Muebles	LI	0	—	10,3	1,5		De madera. Esta concesión rige para un cupo anual de 8.000 unidades.
92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda							
92.02.0.02	Guitarras	LI	5	—	1,5	1,5		
92.02.0.03	Arpas	LI	0	—	0,3	1,5		Típicas paraguayas.
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la posición 94.02), y sus partes							
94.01.1	Sillas y asientos							
94.01.1.02	De madera	LI	0	—	10,3	1,5		Esta concesión rige para un cupo anual de 30.000 unidades de sillas armadas y/o desarmadas en partes y piezas.
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino)							
97.04.0.01	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino)	LI	5	—	E	E		Billares eléctricos o pim-balls que funcionan por fichas o monedas. Las medidas mínimas del aparato deberán ser de 1,02 m. de largo por 0,5 m. de ancho, por 0,87 m. de alto aproximadamente y un peso de alrededor de 75 kgs. Futbolines (fútbol de mesa o metegoles), accionados por fichas o monedas, sin partes de madera. Las medidas mínimas deberán ser 1,20 m. de largo por 0,7 m. de ancho por 0,35 m. de alto aproximadamente y un peso de alrededor de 75 kgs.

Anexo IV.

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL URUGUAY, CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO Y LA RESOLUCION 201 (CM-II/VI-E)

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen legal	Gravámenes a la importación — Aduaneros % CIF	Otros — Específicos	Otros — % CIF	Derecho consular % s/factura	Agropecuario	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco							
24.02.1	Tabaco elaborado							
24.02.1.01	(01) Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	LI	10	—	[illegible]	[illegible]		Encapado con tabaco natural. Cupos anuales de 1.200.000 unidades el primer año. 1.500.000 unidades el segundo año. 1.500.000 unidades el tercer año. 2.000.000 unidades el cuarto año. Concesión vigente por cuatro años.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen legal	Gravámenes a la importación — Aduaneros % CIF	Otros — Específicos	Otros — % CIF	Derecho consular % s/factura	Agropecuario	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
25.16	**Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado**							
25.16.1	Granito							
25.16.1.02	Aserrado	LI	5	—	1,5	1,5		En chapas. Cupo anual de 5.000 m2. Incluyendo no más del 20 % del cupo en espesores superiores a 4 cm. Concesión vigente por dos años.
28.13	**Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides**							
28.13.6	Compuestos del carbono							
28.13.6.02	Anhídrido carbónico (bióxido de carbono, gas carbónico) ..	LI	0	—	E	E		Cuando la importación no se efectúe en estado sólido, la desgravación no alcanza a los envases que contenga el producto, sobre los cuales se exigirá en todos los casos el trámite de admisión temporal en la aduana argentina, a fin de obligar su retorno al país de origen.
29.15	**Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados**							
29.15.2	Acidos policarboxílicos aromáticos							
29.15.2.07	Ftalatos de octilo	LI	0	—	0,3	1,5		Excluido el desodorizado. Cupo anual de 200 toneladas a otorgarse trimestralmente. Con certificado de origen de la Cámara de Industrias del Uruguay. Concesión vigente por un año.
39.01	**Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás plásticos no saturados, siliconas, etc.)**							
39.01.2	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios)							
39.01.2.01	Fenoplastos (fenol formaldehido y otros)	LI	0	—	0,3	1,5		Polvo de moldeo de fenol formaldehido (baquelita). Cupo anual de 100 toneladas a otorgarse trimestralmente. Con certificado de origen de la Cámara de Industrias del Uruguay. Concesión vigente por un año.
39.02	**Productos de polimerización y copolimerización (polietilenos, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera)**							
39.02.2	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios)							
39.02.2.04	Cloruro de polivinilo	LI	0	—	0,3	1,5		Compuesto de PVC. Cupo anual de 150 toneladas a otorgarse trimestralmente. Concesión vigente por un año.
68.01	**Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra)**							
68.01.0.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra)	LI	5	—	1,5	1,5		Piedra laja en baldosas cuadradas o rectangulares. Cupo anual de 10.000 m2. Concesión vigente por dos años.
69.02	**Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios**							
69.02.1	Aluminosos y sílico-aluminosos							
69.02.1.01	Ladrillos de cualquier forma	LI	5	—	1,5	1,5		Cupo anual de 240.000 unidades a otorgarse a razón de 20.000 unidades mensuales. Concesión vigente por un año.
69.04	**Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc.)**							
69.04.0.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Tejuelas de cerámica roja. Cupo anual de 500.000 unidades. Concesión vigente por cuatro años.
69.05	**Tejas, Ornamentos Arquitectónicos (Cornisas, Frisos, etc.) y otros Productos Cerámicos de Construcción (Sombreretes, Cañones de Chimenea, etc.)**							
69.05.0.01	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.)	LI	5	—	1,5	1,5		Tejas de cerámica roja natural (sin esmaltar) de todo tipo, excepto tejas coloniales, en conjunto. Cupo anual de 300.000 unidades. Concesión vigente por cuatro años.
69.05.0.01		LI	5	—	1,5	1,5		Tejas planas y coloniales de cerámica roja, barnizadas y/o esmaltadas, vidriadas. Cupo anual de 1.000.000 unidades. Concesión vigente por cuatro años.
69.07	**Baldosas, Adoquines y Losas para Pavimentación o Revestimiento, sin Barnizar ni Esmaltar**							
69.07.0.01	Baldosas	LI	5	—	1,5	1,5		Baldosas cerámicas comunes. Cupo anual de 12.000 m2. Concesión vigente por cuatro años.
69.08	**Las demás Baldosas, Adoquines y Losas para Pavimentación o Revestimiento**							
69.08.0.01	Baldosas	LI	5	—	1,5	1,5		Baldosas cerámicas esmaltadas o barnizadas para pisos o revestimientos. Cupo anual de 6.000 m2. Concesión vigente por cuatro años.
69.08.0.01		LI	5	—	1,5	1,5		Azulejos blancos o de color y/o decorados. Cupo anual de 150.000 m2. Concesión vigente por cuatro años.
69.10	**Fregaderos, Lavabos, Bidés, Tasas de Retrete, Bañeras y otros Artículos fijos análogos para usos Sanitarios o Higiénicos**							
69.10.0.01	Fregaderos, lavabos, bidés, tasas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos	LI	5	—	1,5	1,5		Loza sanitaria. Cupo anual de 24.000 piezas en conjunto. Esta concesión rige para las siguientes piezas: inodoros, bidés y lavabos con ó sin pedestal. Concesión vigente por cuatro años.
69.12	**Vajilla y Artículos de Uso Doméstico o de Tocador, de otras Materias Cerámicas**							
69.12.0.01	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas	LI	5	—	1,5	1,5		Accesorios sanitarios de embutir y/o semi-embutir, complementarios de las piezas sanitarias del ítem 69.10.0.01. Cupo anual de 68.000 piezas en conjunto. Concesión vigente por cuatro años.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen legal	Gravámenes a la importación: Aduaneros % CIF	Otros: Específicos	Otros: % CIF	Derecho consular % s/factura	Agropecuario	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
73.18	Tubos (incluidos sus Desbastes) de Hierro o de Acero, con exclusión de los Artículos de la Posición 73.19							
73.18.2	Tubos sin costura							
73.18.2.01	(02) De acero común	LI	5	—	11.5	1.5		Caños de acero sin costura, de hasta 3" de diámetro nominal (88,9 mm. de diámetro exterior). Cupo anual de 1.800 toneladas. La tasa siderúrgica para este producto mantendrá los niveles actuales durante la vigencia de esta concesión. Concesión vigente por dos años.
85.19	Aparatos y Material para Corte, Seccionamiento, Protección, Empalme o Conexión de Circuitos Eléctricos (Interruptores, Conmutadores, Reles, Cortacircuitos, Pararrayos, Amortiguadores de Onda, Tomas de Corriente, Portalámparas, Cajas de Empalme, etc.); Resistencias no Calentadoras, Potenciómetros y Reóstatos; Circuitos Impresos; Cuadros de Mando o de Distribución							
85.19.2	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión							
85.19.2.99	Los demás	LI	0	—	0.3	1.5		Cortacircuitos para tapones fusibles hasta 25 AMP. Cupo anual de 200.000 unidades. Concesión vigente por tres años.
85.19.2.89	....	LI	6	—	0.3	1.5		Tapones fusibles hasta 25 AMP. Cupo anual de 400.000 unidades. Concesión vigente por tres años.
85.21	Lámparas, Tubos y Válvulas Electrónicos (De Cátodo Caliente, de Cátodo Frío o de Fotocátodo, Distintos de los de la Posición 85 20), tales como Lámparas, Tubos y Válvulas de Vacío, de Vapor o de Gas (incluidos los Tubos Rectificadores de Vapor de Mercurio), Tubos Catódicos, Tubos y Válvulas para Aparatos Tomavistas de Televisión, tac.; Células Fotoeléctricas; Cristales Piezoeléctricos Montados; Diodos, Transistores y Dispositivos Semiconductores Similares, Microestructuras Electrónicas							
85.21.1	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos							
85.21.1.01	Tubos de imagen para T. V.	LI	0	—	0,3	1,5		Cinescopios. Cupo de 12.000 unidades. Certificado de origen de la Cámara de Industrias del Uruguay. Concesión vigente por un año.
97.05	Artículos para Diversiones y Fiestas, Accesorios de Cotillón y Artículos Sorpresa; Artículos y Accesorios para Arboles de Navidad y Artículos análogos para Fiestas de Navidad (Arboles de Navidad Artificiales, Nacimientos, Figuras de Nacimiento, etc.)							
97.05.0.01	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad (árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimiento, etc.)	LI	0	—	0.3	1,5		Guirnaldas de luces intermitentes para árboles de Navidad. Cupo anual de u$s. 25.000. Concesión vigente por dos años.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Subsecretario de Coordinación y Políticas.

DECRETO
Nº 3042
Bs. As., 22|10|75

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Políticas, en la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al doctor don Jorge Raúl Rodríguez (Mat. 6.214.590).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

SERVICIOS PUBLICOS

Se dispone un descuento provisional a una cooperativa eléctrica de la provincia de Mendoza a fin de establecer un cuadro tarifario similar con el servicio prestado por la empresa estatal.

RESOLUCION
Nº 262
Bs. As., 29|10|75

VISTO el Expediente SEE Nº 596.721|75, lo solicitado por la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. (provincia de Mendoza), lo informado por los organismos correspondientes de la Secretaría de Estado de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa Eléctrica es distribuidora de energía eléctrica, juntamente con la Empresa Nacional Agua y Energía Eléctrica en la ciudad de Godoy Cruz (Mendoza), con instalaciones superpuestas, lo que obliga a mantener a ambas prestatarias un cuadro tarifario similar para evitar un trato diferencial a los usuarios de uno u otro servicio;

Que mientras la Empresa Agua y Energía Eléctrica distribuye la energía que ella misma produce, la Cooperativa Eléctrica es distribuidora de la que la empresa nacional le vende en alta tensión resultando su gestión económica fuertemente dependiente del precio de compra:

Que el hecho de concurrir dos prestatarias de servicio eléctrico, en la misma área, configura una situación singular que tendrá que ser contemplada dentro del Ordenamiento Eléctrico Nacional que separadamente se proyecta con la creación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y sus Empresas Regionales integrantes.

Que mientras tanto y para evitar un irreparable daño económico a la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, resulta procedente arbitrar una solución de emergencia consistente en autorizar a la Empresa Agua y Energía Eléctrica a aplicar un descuento provisional, adicional a los establecidos para este tipo de suministros en las Normas de Aplicación de las tarifas actualmente vigentes en su punto 23º;

Por ello y atento a lo dispuesto por la Ley 20.524 y Decreto Nº 41|73,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que Agua y Energía Eléctrica efectúe un descuento provisional del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre los importes facturados a la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Ltda. (Mendoza) por la prestación del servicio eléctrico a partir del 1º de febrero de 1975, el cual se adicionará al que establece el punto 23º de las Normas de Aplicación de las Tarifas.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Energía queda autorizada para dejar sin efecto el descuento provisional establecido en el artículo 1º de la presente resolución, cuando las causas de excepción que dieron origen a esta medida hayan perdido validez a los efectos perseguidos por la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Energía a sus efectos.

Cafiero.

Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía

SALARIOS

Créase una Comisión que tendrá por objeto el tratamiento de situaciones especiales respecto de reajustes de salarios.

RESOLUCION CONJUNTA
M. E.
Nº 241 bis
M. T.
Nº 249
Bs. As., 22|10|75

VISTO la necesidad de estudiar reajustes en los niveles salariales emergentes de las convenciones colectivas de trabajo, para aquellas actividades que, como resultado de las mismas, quedaron en situación desfavorable respecto al promedio general de aumentos.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación, será el organismo a cuyo cargo estará el proponer los reajustes salariales, según lo previsto en el proyecto de ley de su creación, el que ya tiene estado parlamentario.

Que en consecuencia corresponde adelantar aquellos estudios que vayan contemplando las situaciones tenidas en vista para el dictado de la presente, mediante la creación de una comisión especial compuesta por representantes de los Ministerios de Trabajo y Economía.

Que con la acción de dicha comisión se pretende acelerar también el cumplimiento de las finalidades consideradas por el gobierno nacional al propiciar la creación de dicho instituto.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y DE ECONOMIA

RESUELVEN:

Artículo 1º — Crear una comisión ad hoc que tendrá por objeto el tratamiento de las situaciones especiales motivo de la presente resolución, la que estará integrada: en representación del Ministerio de Economía por don Arnaldo Roberto Campaño, por don Guillermo Raúl Ondarts, por don Luis Eduardo García y en representación del Ministerio de Trabajo por el señor Subsecretario de Trabajo don José Ubaldo Verón, por don Manuel Fernando Guerrero y por don Daniel Antonio Priano. Dicha comisión sesionará en el Ministerio de Trabajo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ruckauf.
Cafiero.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Déjase sin efecto la Resolución M. T. Nº 64|75.

RESOLUCION
M.T.
Nº 270
Bs As., 28|10|75

VISTO lo actuado en el Expediente número 577.153|75, y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Expediente Nº 576.663|75, con fecha 6 de octubre último, la "Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana" y la "Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines" suscribieron un convenio colectivo de trabajo para la misma actividad de que se trata en autos y con ámbito de aplicación en todo el país;

Que han cesado, en consecuencia, las razones que motivaron el dictamen de la Resolución M.T. Nº 64|75, por lo cual se impone su inmediata derogación;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M.T. Nº 64|75.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y oportunamente, archívese.

Ruckauf.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Fecha de iniciación del expendio del Boleto Oficial para salas de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 634
Bs. As., 30|10|75

VISTO el artículo 2º del Decreto número 4.417|72 y Resolución Nº 121|75| INC., y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar fehacientemente las salas que se incorporan al sistema de expendio del Boleto Oficial Cinematográfico.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como fecha de iniciación del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico para las salas de la ciudad de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), el día 16 de noviembre de 1975.

Art. 2º — Consecuentemente, participarán en los respectivos sorteos mensuales del automóvil 0 km. que se realicen en base al Boletín Oficial Cinematográfico, con posterioridad a la fecha mencionada en el artículo anterior, las siguientes salas:

Provincia de Buenos Aires

Código	Sala
011924	Don Bosco
011932	Atlantic
011940	Rossini
011959	Grand Splendid
011975	Ocean
011991	Palacio del Cine
01200(	Plaza

Art. 3º — Toda sala que se habilite o rehabilite en el futuro, dentro del radio de la ciudad de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), quedará automáticamente incorporada al régimen del Decreto número 4.417|72 y lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan B. Llabres.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Destino de aportes y contribuciones correspondientes a personal de dirección de empresas metalúrgicas durante determinado lapso.

RESOLUCION
Nº 258
Bs. As., 22|10|75

VISTO las Actuaciones Nros. 479|74, 643|74, 691|74, 729|74, 1.023|75, I.N.O.S. y 311.673|70, M.B.S. en las que se consulta sobre el destino que debe darse a los aportes y contribuciones del art. 5º del Decreto-Ley 18.610|70 (t.o. 1971) correspondientes al personal de dirección que se desempeña en empresas metalúrgicas, durante el lapso comprendido entre la sanción de la Ley de Obras Sociales, marzo de 1970, hasta junio de 1972, fecha en que se constituyó la Obra Social para el Personal de Dirección de la Industria Metalúrgica y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al art. 20º del Decreto Reglamentario 4.714|71, los aportes y contribuciones del personal de dirección, hasta tanto el Instituto Nacional de Obras Sociales autorice el funcionamiento de obras sociales para dicho personal, deberán depositarse a la entidad signataria de los convenios colectivos de la actividad;

Que según lo determina el art. 8º, inc. c) del Decreto-Ley Nº 18.610|70 (t.o. 1971), los aportes y contribuciones correspondientes al personal de dirección serán depositados a la orden de su obra social, a partir de la fecha en que se autorice su constitución;

Que la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, son representativas de la actividad a que se dedican las empresas recurrentes;

Que la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina, dada la mayor afinidad de los cargos que representa con el denominado personal de dirección, resulta depositaria de los aportes y contribuciones correspondientes a ese personal, siempre que cumpla tareas dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo Nº 128|73, suscripto por la asociación mencionada;

Que fuera de la jurisdicción del Convenio Nº 128|73, deben efectuarse los depósitos a favor de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina;

Que en tal sentido se ha expedido la Comisión de Legislación en el dictamen Nº 116|75.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — Disponer que durante el lapso comprendido entre la sanción del Decreto-Ley Nº 18.610|75 (t.o. 1971), hasta la autorización de la Obra Social para el personal de Dirección de la Industria Metalúrgica, los aportes y contribuciones correspondientes al personal de dirección de las empresas de la actividad metalúrgica, deben depositarse a favor de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina, siempre que dichas empresas se encuentren dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo suscripto por la asociación profesional mencionada.

Art. 2º — Los aportes y contribuciones correspondientes al personal de dirección que cumple tareas en empresas metalúrgicas que se encuentren fuera de la jurisdicción a que se hace referencia en el artículo anterior, deben depositarse a favor de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Abel O. Cuchietti.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuestos Internos.
Vinos.

Se limita transitoriamente la aplicación de una resolución.

RESOL. GRAL.
(I. I.)
Nº 1.733
Bs. As., 31|10|75

VISTO y CONSIDERANDO:

Que razones técnicas impiden disponer de la existencia necesaria de instrumentos de control numerados para fraccionamiento de vino común en botellas de más de 3|4 y hasta 1 litro de capacidad, que permita extender el sistema como se había previsto mediante Resolución Nº 1721 (I.I.).

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

Artículo 1º — Dispónese limitar, transitoriamente, la aplicación de la Resolución General Nº 1721 (I.I.) a la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º — Modificar el tercer párrafo del artículo segundo de la Resolución General citada, en el sentido de reducir a dos (2) meses el término fijado en el mismo, dentro del cual la Región Mar del Plata podrá autorizar la utilización de los instrumentos de fraccionamiento con leyenda ya impresa.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designaciones Interinas.

DISPOSICION
Nº 3.592
Bs. As., 31|10|75

VISTO necesidades funcionales; lo propuesto por Zona I Córdoba, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Dispone:

Artículo 1º — Designar al Doctor Javier Reynaldo Meneghini — (Legajo número 21.535|69), para que ejerza interinamente las funciones de Agente Judicial en jurisdicción del Distrito Santiago del Estero y hasta tanto se opere el reintegro del Doctor Rodolfo Santiago Cuestas — (Legajo Nº 5.1..2), quien se encuentra en uso de licencia con cargo al artículo 185, inciso a), de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

DISPOSICION
Nº 3.593
Bs. As., 31|10|75

VISTO necesidades funcionales; lo propuesto por Zona I Córdoba y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Dispone:

Artículo 1º — Designar a la Doctora Margarita del Valle Tapia de Ryser, (Legajo Nº 21.536|80), para que ejerza interinamente las funciones de Agente Judicial, en jurisdicción del Distrito Catamarca, hasta tanto se opere la designación del titular del cargo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de Veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 5.859|72.

Nombre de la Empresa: "Línea Nº 213" S. A. de Transporte - Línea Nº 53

Domicilio: Coronel Salvadores 1009, Capital.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar el recorrido de su Ramal a Williams C. Morris (en la localidad de Hurlingham), de acuerdo al siguiente detalle:

Ida: su ruta, Gral. Rodríguez, Villarroel, Bustamante, Mascagni, Caboto, Eduardo VII, Tte. Gral. Ricchieri, su ruta.

Regreso: su ruta: Tte. Gral. Ricchieri, Eduardo VII, Río Colorado, Mascagni, Bustamante, Villarroel, Gral. Rodríguez, su ruta.

Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 282.— e.6|11 Nº 58.068 v.6|11|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 86|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de un elevador para cereales en el Puerto Bella Vista - Pcia. de Corrientes".

Precio de los pliegos: cien pesos (pesos 100,—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - División Contrataciones y Suministros - Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas o en las oficinas del Elevador Terminal del Pto. Barranqueras, provincia del Chaco.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 20.000.000.— (veinte millones de pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la Cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.24|10 Nº 9.828 v.14|11|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 243|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de edificio para grupo sanitario y vestuarios, Unidad I, Delegación Buenos Aires, Puerto Nuevo, Dársena "D", Capital Federal.

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 10 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 11.950.000 (Once millones novecientos cincuenta mil pesos). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.28|10 Nº 9.976 v.18|11|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley número 11.723 - Buenos Aires

13 DE OCTUBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

(Continuación)

1.304.765 — Nº 20017: El Mañana de mi Vida y|o. Aut.: varios. Int.: Malcolm Roberts. Bs. As., IX|75.
1.304.766 — Nº 10009: Y Te Vas y|o. Aut. e Int.: José Luis Perales. Bs. As., IX|75.
1.304.767 — Nº 4135: Un Trencito pa'l Mundial y|o. Aut.: varios. Int.: Coco Díaz. Bs. As. IX|75.
1.304.768 — Nº 4112: Pequeña y Frágil y|o Aut.: varios. Int.: Sabú. Bs. Aires, IX|1975.
1.304.769 — Nº 4108: Te Vengo a Preguntar y|o. Aut.: varios. Int.: Las Voces del Norte. Bs. As., IX|75.
1.304.770 — Nº 4106: Cantata Buenos Aires y|o. Aut.: varios. Int.: Argentino Ledesma-Eduardo Ridy. Bs. As., IX|75.
1.304.771 — Nº 41771: Bandoneón de mi Ciudad y|o. Aut.: varios. Int.: Roberto Rufino. Bs. As., IX|75.
1.304.772 — Nº 4089: La Polca del Rosedal y|o. Aut.: varios. Int.: Los Fronterizos. Bs. As., IX|75.
1.304.773 — Nº 4081: Estúpidos y|o. Aut.: varios. Int.: Ornella Vanoni. Bs. As., IX|1975.

Seudónimo

1.299.397 Tintín Rulero.

e. 6|11| Nº 10.247 v. 6|11|75

14 DE OCTUBRE DE 1975

Comunicación publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.304.993 — Reseñas de Diagnóstico. Nº 5. Bs. As., Cap., IX|75.
1.304.994 — Revista Adventista. Nº 9. Bs. As., VIII|75, Florida.
1.304.995 — Revista Crítica del Derecho. Nº 25|26. Bs. As., VIII|75.
1.304.996 — Revista Crítica del Derecho. Nº 27|28. Bs. As., Cap., IX|75.
1.304.997 — Revista de la Asociación de Exalumnos del Colegio de La Salle de Bs. As., Nº 2. Bs. As., Cap., IX|75.

1.304.998 — Revista para Jubilados y Pensionados. Nº 1. Prop.: Bs. As., Cap., IX|75.

1.304.999 — Ridny Kray. Nº 696|704. Bs. As., Cap., VIII|75.

1.305.000 — River. Nº 1.595|601. Bs. As., IX|75, Florida.

1.305.001 — Rodnoy Golos. Nº 697|705. Bs. As., Cap. VIII|75.

1.305.002 — Salimos. Nº 3. Bs. As., Cap., X|75.

Obras Inscriptas:

1.305.003 — Agro Industrias. Catálogo de Tegnología Intermedia. Auts.: Rodolfo Luis Magnarelli-Antonio Ignacio Margariti. Colab.: Alberto Francisco Fabro y|o. Edit.: Servicio de Publicaciones Univ. Nac. de Rosario. S. Fe, IX|75, Rosario.

1.305.038 — Milonga para Pensar, milonga. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.039 — Milonga para Pensar, milonga. Letr.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.040 — Allá en las Orcadas, bailecito. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.041 — Allá en las Orcadas, bailecito. Letr.: Otero Wilson. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.042 — Un Adiós a Pablo, canc. Mús. Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.043 — Un Adiós a Pablo, canc. Let. Otero Wilson. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.044 — Si el Canto Está en Vos, canc. Mús.: Rolando Fortich. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.045 — Si el Canto Está en Vos, canc. Letr.: Mario Carlos Piegari. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.046 — He Visto Niños Llorando, joropo lento. Mús.: Isidro Contreras. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.047 — He Visto Niños Llorando, joropo lento. Letr.: Isidro Contreras. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.048 — Chupar y Cantar, zamba. Mús.: Tito Segura-Pedro Favini. Edit. Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.049 — Chupar y Cantar, zamba. Letr.: Tito Segura-Pedro Favini. Edit. Cantigas. Bs. As. IV|75.

1.305.050 — Mi Viejo Gallego, canc. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.051 — Mi Viejo Gallego, canc. Letra: Luis Rodríguez Armesto. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.052 — Canción de Cuna sin Niño, canc. Mús.: Roberto Belfiglio. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.053 — Canción de Cuna sin Niño, canc. Letr.: Mario Carlos Piegari. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.054 — La Liberada, zamba. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.055 — La Liberada, zamba. Letr.: Otero Wilson. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.056 — Mi Casi Tonada, tonada. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|57.

1.305.057 — Mi Casi Tonada, tonada. Letra: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.058 — Balada para la Muerte de un Estudiante, canc. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.059 — Balada para la Muerte de un Estudiante, canc. Letr.: Otero Wilson. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.060 — Hilachita del Norte, chacarera. Letr.: Otero Wilson. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.061 — Hilachita del Norte, chacarera. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.062 — Gaby Toca el Saxo, canc. Mús.: Alejandro Correa. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.063 — Gaby Toca el Saxo, canc. Letr.: Mario Carlos Piegari. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.064 — Con el Alma por Santiago, chacarera. Letr.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.065 — Con el Alma por Santiago, chacarera. Mús.: Tito Segura. Edit.: Cantigas. Bs. As., IV|75.

1.305.066 — A Veces Todo es Así de Simple, canc. Letr.: Mario Carlos Piegari. Edit.: Cantigás. Bs. As., IV|75.

1.305.067 — A veces todo es así de simple, canción, música: Roberto Belfiglio. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.068 — Criollo sudamericano, joropo lento, letra: Isidro Contreras. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.069 — Criollo sudamericano, joropo lento, música: Isidro Contreras. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.070 — Tema 40, canción, letra: Rolando Fortich. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.071 — Tema 40, canción, musica: Rolando Fortich. Edt. Cantigas. Buenos Aires, 4|75.

1.305.072 — Arre, mula, canción, música: Mario Carlos Piegare. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.073 — Arre, mula, canción, letra: Mario Carlos Piegari. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.074 — Teresa Pilar, zamba, música: Tito Segura. Edt. Cantigas. — Bs Aires, 4|75.

1.305.075 — Teresa Pilar, zamba, letra: Otero Wilson. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.076 — No es América, canción, música: Alejandro Correa. Edt. Cantigas, 4|75.

1.305.077 — No es América, canción, letra: Mario Carlos Piegare Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.078 — La noche que yo robé, joropo lento, letra: Isidro Contreras. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.079 — La noche que yo robé, joropo lento, música: Isidro Contreras. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.080 — Felina Mercedes Luna, canción, música: Tito Segura. Edt. Cantigas. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 5|1975.

1.305.081 — Felina Mercedes Luna, canción, letra: Tito Segura. Edt. Cantigas. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.168 — Teatro de Vanguardia: Polémica y Vida. Aut.: Isabel Cárdenas de Becu. Edt. Edic. Búsqueda. — Buenos Aires, 7|75, Lanús Oeste.

1.305.169 — Lo vocacional: Teoría, técnica e ideología. Aut.: Rodolfo Bohoslavsky. Edt. Edic. Búsqueda. — Buenos Aires, 7|75, Lanús Oeste.

1.305.171 — Vísperas y otros textos. Autor: Enrique Ivaldi. Edt. Nosferatu. Edic. — Buenos Aires, 1|75.

1.305.172 — Los Gauchos Judíos, autor: Alberto Gerchunoff - Ensayo: Luis Emilio Soto, ilustración: Víctor Rebuffo. Edt. Aguilar. — Buenos Aires, 4|75.

1.305.173 — Tres ensayos sobre la relligión. Aut.: John Stuart Mill. Trad. y notas: Dalmacio Negro Pavon. Edt. Aguilar, 1ra. edición. — Buenos Aires, 7|75.

1.305.174 Principios de una ciencia nueva sobre la naturaleza común de las naciones" (libro 3º: del descubrimiento del verdadero Homero y|o). Aut.: GiamBattista Vico. Trad. y notas: Manuel Fuentes Benot. Edt. Aguilar. — Buenos Aires, 7|75. 4ta. edición.

1.305.175 — Introducción a la historia de la filosofía. Aut.: Georg Hegel. traducción: Eloy Terrón. Edt. Aguilar. — Buenos Aires, 6|75, 8va. edición.

1.305.176 — Nuevo tratado sobre el entendimiento humano, I: de las ideas innatas". Aut.: Gottfried Wilhelm Leibniz. Trad.: Eduardo Ovejero y Maury. Edt. Aguilar. — Buenos Aires, 5|75, 2da. edición.

1.305.177 — Fragmentos y testimonios. Aut.: Transimaco, Licofrón y Jeniades. Edt. Aguilar, 2da. edición. Trad. y notas: José Barrios Gutiérrez. — Buenos Aires, 7|75.

1.305.178 — Construiremos juntos. Aut. Anón.: Adj. un Disco. Edt.: Edic. Paulinas. — Buenos Aires, 1|75. — Florida.

1.305.199 — Bases de improvisación para guitarra. Libro 1º. Aut.: Walter Malosetti. Edt. Cuenca. Dib.: Luis Pranzetti, y|o — Buenos Aires, 9|75.

1.305.208 — Guricito de obraje, chamamé, música: Bebita Barttola Edt. Chopin. — Buenos Aires, 10|75.

1.305.209 — Guricito de obraje, chamame, letra: Bebita Barttolo. Edt. Chopin. — Buenos Aires, 10|75.

1.305.210 — Al negro de la Cruz, tango, música: Juan G. Belcastro. Edt. Chopin. — Buenos Aires, 10|75.

1.305.211 — Al negro de la Cruz, tango, letra: Abel Curutchet, Jacinto Julie (Pablo). — Buenos Aires, 10|75. Edt. Chopin.

1.305.212 — El adiós y nostalgias, tango, música: Eduardo Caviglia. Edt. Chopin. —Buenos Aires, 9|75.

1.305.213 — El adiós y nostalgias, tango, letra: Jacinco Julie (Pablo). Edt. Chopin. — Buenos Aires, 9|75.

1.305.217 — Libro de la ciencia, fasc. 28|31, Aut. Anón.: Edt. Abril Educativa y Cultural. — Buenos Aires, 6|75.

1.305.218 — Ser Mujer, fasc. 37|40. Aut. Anón. Edt. Abril Educat. y Cultural. — Buenos Aires, 7|75.

1.305.219 — Supercocina, fasc. 9|12. Aut. Anón. Edt. Abril Educat. y Cultural. — Buenos Aires, 7|75.

1.305.220 — Boletín Informativo del Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, bimestral, Nº 232|33. — Santa Fe, 1er. bim.|75. Prop.: Consejo de Ingenieros de la Pcia de Santa Fe. Dir.: Mario J. A. Solari Viglieno.

1.305.221 — Boletín Informativo Bancario, trim. a|1. Prop.: Dir.: Rubén Núñez. — Buenos Aires, capital, 4to. trimestre|75.

1.305.222 — Noticiero de la Fe, mensual Nº 12, v|XL. Prop.: Publicaciones El Escudo. Dir.: Ernesto Waldemar Weigandt. — Buenos Aires, capital 9|75.

1.305.223 — Encuentro, trim. a|3, número 14. Prop.: Publicaciones El Escudo. Dir.: Patricia Richardson. — Buenos Aires, capital, 3cer trim.75.

1.305.244 — Docente Latinoamericano. Aut.: René J. Trossero. Edt. Bonum. — Buenos Aires. 2|75. 1ra. edición.

1.305.245 — Orando con los salmos, 13ª edición Aut.: Recop. y trad. Osvaldo Catena. Edt. Bonum. autor orig. Anón Colab.: Alfredo Trusso. — Buenos Aires, 1|75.

1.305.246 — Así matamos a Cristo. autor: René J. Trossero. Edt. Bonum, 3ra. edición. — Buenos Aires, 2|75.

1.305.247 — Unidos para siempre, 21 edición. Aut. Anón. Edt. Bonum. — Buenos Aires, 1|75.

1.305.248 — Creer y vivir. Aut.: Julio César Labake. Edt. Bonum, 1ra. edición. — Buenos Aires, 2|75.

1.305.249 — América Profunda: Aut.: Rodolfo Kusch. Edt. Bonum, 2da. edicion. — Buenos Aires, 1|75.

1.305.250 — Habita entre nosotros. Aut.: Javier Taltavull, Emma Elsa Pierotti. Edt. Bonum, 1ra. edición. — Buenos Aires, 2|75.

1.305.253 — Encuentros maravillosos, autor: Ana Arauco. Edt. Edic. Cosmorama, copyr.: El autos. — Buenos Aires, 3|75.

1.305.257 — Cadenita de oro, Rev. Infantil, a|1 Nº 1, bimestral. Prop.: Edit. Orcus. Dir.: Rubén Osvaldo Luis Landolfi. — Buenos Aires, capital, 9|75.

1.305.258 — Cuyo y el País, mensual, a|1, Nº 1. Prop.: Dir.: Paulina Delia Vázquez. — Buenos Aires, cap., 10|75.

Discos

1.305.197 — Nº CMP 611: River Campeón 1975 (River 4, Unión 2, y|o) aut.: anónimo. Int.: José María Muñoz. Edt. Microfón Argentina, S. A. — Buenos Aires, 9|75.

Canciones

1.299.172 — El Tordo Ramón. Aut.: Tintín Rulero, (Cantado por: Hebe Solves, Dib.: Amalia Cernadas. Edt. Edic. Síntesis, 1ra. edición. — Buenos Aires, 8|75, Colecc. Caracol Nº 1).

e. 6|11 Nº 10.248 v. 6|11|75

---

15 DE OCTUBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.305.265 — Argentina Aster. Nº 30|31. S. Fe. — X|75. Rosario.

1.305.266 — Boletín de Legislación, Colegio de Escribanos, Nº 94. — Bs. As., Cap. VII|75.

1.305.267 — Boletín de Legislación, Colegio de Escribanos, Nº 95|99. — Bs. As., X|75.

1.305.268 — Boletín del Colegio de Funcionarios Públicos Jerarquizados. — Nº 57. — S. Fe, VIII|75.

1.305.269 — Boletín de la Empresa O. Sanitarias de la Nación, Nº 4007|15. Bs. As., Cap. X|75.

1.305.270 — Boletín Informativo, Nº 694|95. — Bs. As., Cap. X|75.

1.305.271 — Boletín Informativo Cámara de Comercio, Industria y Producc. de Gral. Alvarado, Nº 14. — Bs. As., IX|75, Miramar.

1.305.272 — Boletín Oficial, Nº 1229|36. Viedma, IX|75, R. Negro.

1.305.273 — Campo Moderno & Chacra, Nº 537. — Bs. As., Cap., IX|75.

Obras Inscriptas

1.305.286 — Mecanografía, 3ª a. — Aut.: María Elena A. de García Berro, Francisco J. Rivas. — edt. Edit. Diagraf. — Bs. As., IV|75.

1.305.287 — Merceología, Iº. — Aut.: María Angélica Guerra. — Colab.: María Elena Guerra. — Edt.: Edit. Diagraf. — Bs. As., III|75.

1.305.288 — Merceología, IIº. — Aut.: María Angélica Guerra. — Colab.: María Elena Guerra. — Edit. Diagraf. Bs. As., III|75.

1.305.289 — Matemática Moderna, I. — Aut.: Rosa Weinschelbaum de Ziperovich. — Edt.: Edit. Diagraf. — Bs. As., VI|75. — (L|maestros|padres).

1.305.290 — Matemática Moderna, t|II. Aut.: Rosa W. de Ziperovich. — Edt. Edit. Diagraf. — (Ilegible). — Bs. As., VI|VII|75.

1.305.291 — Matemática Moderna, 1º gr. — Aut.: Rosa Weinschelbaum de Ziperovich. — Edt. Diagraf. — Bs. As., VIII|75.

1.305.292 — Matemática Moderna, 3º gr. — Aut.: Rosa Weinschelbaum de Ziperovich. — Edt.: Edit. Diagraf. — Bs. As., (marzo|75).

1.305.293 — Matemática Moderna, 5º gr. — Aut.: Rosa Weinschelbaum de Ziperovich. — Edt.: Edit. Diagraf. — Bs. As., (marzo|75).

1.305.294 — La Economía Argentina. — Aut.: Aldo Ferrer. — Edt. Fondo de Cultura Económica, 10 ed. — Bs. As., III|75.

1.305.297 — Historia de la Literatura Argentina e Hispanoamericana c|Antología y comentarios. — Selecc. Aut.: Guillermo Delucchi, Vilma Vertua. — Edit. Diagraf. — 4º año|Enet. — Bs. As., VI|75.

1.305.295 — La Psicología Social en la Industria. — Aut.: J. A. C. Brown. — Edt.: Fondo de Cultura Económica, 5ª reimpr. — Trad.: Alfonso Corona Rentería. — Bs. As., III|75.

1.305.296 — Mecanografía 4º a. — Aut.: María Elena A. de García Berro, Francisco José Rivas. — Edt. Diagraf. — Bs. As., III|74.

1.305.298 — Vos y yo en la Esquina. — Aut.: Alejandro H. Benites, José María Bindi. — Edit. Diagraf. — Bs. As., III|75.

1.305.299 — Química General e Inorgánica. — Aut.: Francisca A. Bonell de Bautista. — Edt. Diagraf, 4º a. (Guías Trab.). — Bs. As., IV|75.

1.305.300 — Química Orgánica, guías trab., 5º a. — Aut.: Graciela E. Ramos de Milocco, Francisca A. Bonell de Bautista. — Edit. Diagraf. — Bs. As., IV|75.

1.305.323 — Capísima. Mens. — Nº 508. Prop.: Cámara Argentina de la Ind. de Productos de Higiene y Tocador. — Dir.: Salomón Abud. — Bs. As., Cap., IX|75.

1.305.348 — El Molino de don Esteban. Canc. — Letr.: Antonio Gerardo Viltes. — Edt. Homenaje. — Bs. As., IX|75.

1.305.349 — El Molino de don Esteban. Canc. — Mús.: Antonio Gerardo Viltes. Edt. Homenaje. — Bs. As., IX|75.

1.305.350 — Por los Caminos de Fiambala, zamba. — Mús.. Antonio Gerardo Viltes. — Edt. Homenaje. — Bs. As., X|75.

1.305.351 — Por los Caminos de Fiambala, zamba. — Letr.. Antonio Gerardo Viltes. — Edt. Homenaje. — Bs. As., X|75.

1.305.352 — Nostalgias Norteñas, zamba. — Mús.: José Luis Sosa, Antonio Gerardo Viltes. — Edt. Homenaje. — Bs. As., IX|75.

1.305.353 — Nostalgias Norteñas, zamba. — Letr.: José Luis Sosa, Antonio Gerardo Viltes. — Edt. Homenaje. — Bs. As., IX|75.

1.305.374 — Libro del Fútbol, fasc. 51 54. — Aut.: Anón. — Edt. Abril Educt y Cultural. — Bs. As., VI|75.

1.305.375 — Pregón Vecinal. — Quincen. a|3. — Nº 60. — Prop. dir.: José Luis Brizuela. — Bs. As., IX|75, Quilmes.

1.305.397 — Encada Sexta. — Aut.: Plotino. — Trad. y notas: José Antonio Miguez. — Edt. Aguilar, 2ª edc. — Bs. As., VI|75.

1.305.400 — Rugir de Motores, mens. — Nº 228. — Prop. dir.: Alfredo Ezequiel Basualdo. — Bs. As., Cap. VI|75.

1.305.401 — Mis Primeros Dibujos. — Aut.: D. Valle (Domingo Valle). — Edt.: Hobby. — 16ª edc. — Bs. As., IX|74.

1.305.404 — Semana Gráfica, seman. — a|I. — Nº 38. — Prop. dir.: Alejandro Héctor Pellegrinetti. — Salta, ciud. — X|75.

1.305.405 — A sus Marcas. — Mens. — a|22. — Nº 243. — Prop.: Club Argentino de Atletismo. — Dir.: Gerardo Bönnhoff. — Bs. As., Cap., IX|75.

1.305.406 — Carreteras, trimestr. — a|20. Nº 74. — Prop.: Asoc. Argentina de Carreteras. — Dir.: Ezequiel Ogueta. — Bs. As., Cap., 2º trim|75.

1.305.407 — Noticias Camineras, bimestr. a|X. Nº 93. — Prop.: Asociac. Argentina de Carreteras. — Dir.: Miguel Steremberg. — Bs. As., Cap. 4º bim|75.

1.305.408 — Acción Comunal, Nº 1. — Cuatrim. — Prop. dir.: José Miguel Movsichoff. — S. Fe, 3º cuatrim|75. — Rosario.

1.305.416 — Muerde mis Labios, balada. Mús.: Hugo Alberto Lage. — Edt.: Almali. — Bs. As., IX|75.

1.305.417 — Muerde mis Labios, balada. Letr.: Hugo Alberto Lage. — Edt. Almali. — Bs. As., IX|75.

1.305.418 — Esteban largá la gallina. — Canc. — Mús.: Hugo Alberto Lage. — Edt.: Almali. — Bs. As., IX|75.

1.305.419 — Esteban largá la gallina, canc. — Letr.: Hugo Alberto Lage. — Edt.: Almali. — Bs. As., IX|75.

1.305.420 — Milonga para mi Viola, milonga. — Letr.: Ernesto Cardenal, Américo Viglione, Alberto Bernardo Cerini. Edt. Almali. — Bs. As., X|75.

1.305.421 — Milonga para mi Viola, milonga. — Mús.: Ernesto Cardenal, Américo Viglione, Alberto Bernardo Cerini. Edt. Almali. — Bs. As., X|75.

1.305.422 — Sueño Equivocado, tango. — Mús.: Angel María Bellia. — Edt.: Almali. — Bs. As., V|75.

1.305.423 — Sueño Equivocado, tango. Letr.: José Luis Méndez. — Edt.: Almali. — Bs. As., V|75.

1.305.440 — El Nuevo Cine Sueco. — Aut.: Edgardo Cozarinsky, Johan Bergenstrahle, Jonas Cornell y|o. — Direcc. y selecc.: Stig Björkman. — Trad.: Bëngt Oldenburg. — Edt. Edic. Crisis. — Instituto Sueco (olab.). — Bs. As., XI|74.

1.305.441 — Canto de Amor Armado. — Aut.: Thiago de Mello. — Edc. Crisis. Trad.: Enrique Lihn, Pablo Neruda, Mario Benedetti y|o. — Bs. As., II|75.

Discos

1.305.426 — Nos. V. D. 3007: La Intimidad del Amor y|o. — Aut. varios. — Int.: Liliana y orqu. — Edt: Vedette Producc. Discográficas. — Bs. As., Cap., X|75.

e. 6|11 Nº 10.249 v. 6|11|75

16 DE OCTUBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|67

1.306.453 — El Circulo, Nº 25. Bs. As., Cap., X|75.
1.306.454 — El Colono, Nº 7611|19. S. Fe, Esperanza, IX|75.
1.305.455 — Damas y Damitas, Nº 10. Bs. As., Cap., X|75.
1.305.456 — De Schakel, Nº 237. Bs. As., Cap., IX|75.
1.306.457 — Diario de Sesiones, Nº 3. Sta. Rosa, VII a VIII|75. L. Pampa.
1.305.458 — Diario de Sesiones, Nº 47|48. San Juan, IX|75.
1.306.459 — Diba - Noticias. Bs. As., Cap., IX|75.
1.306.460 — Ecos de Laferrere, Nº 15. B. de Laferrere. Bs. As., VIII|75.
1.306.461 — Ecos Diarios, Nº 16885|913. Necochea, X|75.
1.305.462 — Educadores de Córdoba, Nº 47. Córdoba, IX|75.

Obras inscriptas

1.305.464 — Revolución y Foquismo. Aut.: Guillermo Lora. Edt.: El Yunque. Bs. As., VII|75.
1.305.466 — Stalin, t|I. Aut.: León Trotsky. Edt.: El Yunque. Trad.: Anón. (C.M.). Bs. As., IX|75.
1.305.475 — Nuevo Régimen Contable para las Sociedades Comerciales. Aut.: Quintino P. Dell'Elce, 2ª ed. Edt.: El Coloquio. Bs. As., IV|74.
1.305.476 — Primeras Jornadas de Gestión de Empresas. Autores y Presentación del Trabajo: Jorge Zino Gutiérrez y|o. (Auditoría Operativa). Dr. Alberto Pombo. (El Control de Gestión en la Pequeña Empresa). Dr. Enrique Costa Lieste (La Gestión Empresaria y el Consultor:...) y|o títulos y autores. Edt.: El Coloquio, 1ª edc. Bs. As., IV|75. (Santa Fe, V|75).
1.305.477 — Costos de Producción. Aut.: Osvaldo Aimar Franco. Edt.: El Coloquio. Bs. As., IX|75, 1ª edc.
1.305.478 — Aspectos Ocultos de la Educación en la Argentina. (Políticas de inversión...). Aut.: Carlos Escude. Edt. El Coloquio. Bs. As., IX|75, 1ª edc.
1.305.479 — Compendio de Derecho Administrativo. Aut.: Eduardo Mario Favier Dubois. Edt.: El Coloquio, 1ª edc. Bs. As., IX|75.
1.305.480 — Sistema Empresa y Gestión. Aut.: Juan Carlos Fresco. Edt.: El Coloquio, 1ª edc. Bs. As., X|75.
1.305.481 — Tablas Estadísticas. Aut.: Anón. Edt.: El Coloquio. Bs. As., IX|75, 1ª edc.
1.305.482 — Administración de Materiales. Aut.: Pablo Tanzer. Edt.: El Coloquio, 1ª edc. Bs. As., X|75.
1.305.486 — Enciclopedia Alfatemática. Aut.: Anónimo. Edt.: Cuantica Edit. Bs. As., VII|75, fasc. 2|4.
1.305.498 — Abordaje Teórico y Clínico del Adolescente. Aut.: Octavio Fernández Moujan. Edt.: Nueva Visión. Bs. As., XII|74.
1.305.499 — El Proceso Psicodiagnóstico y las Técnicas Proyectivas, t|I y t|II. Auts.: María Luisa Siquier de Ocampo-María Esther García Arzeno y colab. Edt.: Nueva Visión, 3ª edc. Bs. As. (IV|75). Mayo|75.
1.305.500 — Las Histerias. Aut.: Jorge J. Saurí. Edt.: Nueva Visión. Bs. As., V|75.
1.305.501 — Las Historias de Vida en Ciencias Sociales. Auts.: Jorge Balan (y selecc.) - Howard S. Becker - Harley L. Browning y|o. Trad.: Lydia Allo-Jorge Balan - Eduardo Costa y|o. Edt.: Nueva Visión. Bs. As., IV|75.

1.305.502 — Depresión, Manía y Melancolía. Aut.: Diego García Reinoso. Edt.: Nueva Visión. Bs. As., IV|75.
1.305.503 — Acto Psicoanalítico. Aut.: Juan D. Nasio (y compilac.) Serge Leclaire - Francois Perrier y|o. Trad.: Ricardo Pochtar - Ana Luisa P. de Goldar. Edt.: Nueva Visión. Bs. As., II|75.
1.305.504 — Psicopatología y Psicoterapia de la Pareja. Aut.: Carlos E. Sluzki (y compilac.) - David Liberman - Albert Elschefien y|o. Trad.: M. G. de Vilchez - Marilyn Arana. Edt.: Nueva Visión. Bs. As., V|75.
1.305.505 — Temas de Psicología. Aut.: José Bleger. Edt. Nueva Visión. Bs. As., VII|75, 5ª edc.
1.305.506 — La Protesta Obrera. Aut.: Elizabeth Jelin. Edt. Nueva Visión. Bs. As., I|75.
1.305.508 — Invocación. Aut.: Cecilia Cúneo Libarona. Edt.: El Autor. Ilustración: Delia E. S. de Brey. Bs. As., V|75.
1.306.515 — Boletín Informativo, mens., Nº 62|63. Prop.: Asoc. Movimiento Kolping. Dir.: Gustavo Adolfo Huber. Bs. As., Cap., IX|75.
1.305.516 — Campo Misionero, mens. a, 32, Nº 4. Prop.: Stephen G. Spooner - Carlos E. Ibarbalz. Dir.: Carlos E. Ibarbalz. Bs. As., Cap., X|75.
1.305.517 — Recaudación, semestr., a|2. Nº 2. Prop.: Alejandro Vázquez (y direc.) Bs. As., Cap., 2º semestre|75.
1.305.518 — Boletín Informativo del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, trim., Nº 2. Prop.: Coleg. de Abogados de la ciud. de Bs. Aires. Dir.: Tomislavo E. J. P. Davinobic. Bs. As., Cap., IX|75.
1.305.519 — Noticias, diario, a|19, Nº 6542. Prop.: Angel Enrique Raffo (su Sus.). Dir.: José A. Berrondo. San Miguel de Tucumán, X|75.
1.305.546 — El Salto de Peter, shake. Mús.: Parents - Oscar Alberto Fabri - Rubén Remigio Ochoa. Edt.: Doble F Bs. As., IX|75.
1.306.547 — Esc. canc. Letra: Dino Ramos. Edt. Norn. Bs. As., IX|75.
1.305.548 — Esc. canc. Mús.: Dino Ramos. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.549 — Todavía Te Estoy Llorando, canc. Letra: Dino Ramos. Edt. Korn. Bs. As., Set|75.
1.305.550 — Todavía Te Estoy Llorando, canc. Mús.: Dino Ramos. Edt. Korn. Bs. As., Set|75.
1.305.551 — Es el Hombre como el Árbol, canc. Letra: María Paseyro. Edt.: Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.552 — Es el Hombre como el Árbol, canc. Mús.: Raúl Pazos. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.553 — Le Cantamos al Alba, aire de Chaya. Letra: Hugo Alarcon. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.554 — Le Cantamos al Alba, aire de Chaya. Mús.: Javier Pantaleón - Horacio Aguirre. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.555 — Balada de la Felicidad, balada. Letra: Salako. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.556 — Balada de la Felicidad, balada. Mús.: Salako. Edt. Korn. Bs. As., I|75.
1.305.557 — Tema para el Desencuentro, balada. Letra: Salako. Edt. Bs. As., IX|75.
1.305.558 — Tema para el Desencuentro, balada. Mús.: Salako. Edt. Bs. As., IX|75.
1.305.559 — Carta a Rosaura, milonga. Letra: Julio Gutiérrez Martín. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.560 — Carta a Rosaura, milonga. Mús.: Horacio Quintana. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.561 — Mariposa Mensajera, beat. Letra: Claudio Cuozzo. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.562 — Mariposa Mensajera, beat. Mús.: Claudio Cuozzo. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.563 — Que Fuiste para Mí, canc. Letra: Chico Novarro - Augusto Conte. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.564 — Que Fuiste para Mí, canc. Mús.: Chico Novarro. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.565 — La Historia de David y Betsabeth, canc. Letra: Lázaro Man - Teddy Jauren. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.
1.305.566 — La Historia de David y Betsabeth, canc. Mús.: Lázaro Man - Teddy Jauren. Edt. Korn. Bs. As., IX|75.

Correcciones

1.302.319 — (25|IX|75) — Educación para la Reconstrucción: Lengua I. Aut.: Anón. Edt. C. Nac. de Educación. Bs. As., XII|74.
1.302.353 — (" ") — Conversaciones con Raúl González Tuñón. Aut. (reportaje): Horacio Salas. Edt. La Bastilla. Bs. As., II|75.
1.302.472 — (" ") — XXIV Formas sobre el Tiempo y el Tigre. Aut.: Felipe Cia. Edt. Fundación Anthoropos. Bs. As., IX|75.
1.302.930 — 29|IX|75) — Kung Fu para la Mujer. Aut.: Kan-Yi. Edt. Caymi. Bs. As., IV|75, Lanús Oeste.

e. 6|11 Nº 10.250 v. 6|11|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 2a. Serie" de v$n. 1.000 números 2.421.457|460, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.

$ 441.— c.6|11 Nº 58.065 v.28|11|75
$ 441.— c.1º|12 Nº 58.665 v.5|12|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Srta. MAGDALENA TURCO, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, Piso 4º. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1975". — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

c.6|11 Nº 10.471 v.10|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. CARLOS FEDERICO VILLALONGA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, Piso 4º. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1975". — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

c.6|11 Nº 10.472 v.10|11|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 246 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 586.— c.29|10 Nº 56.887 v.28|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n 510 Nros. 109.758|760; 117.535; 139.476|480 y 103.287|290, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables 2da Serie" de v$n 1.000.— Nros. 2.099.491|493; 2.225.841. 2.233.769 y 2.378.909; de v$n 5.000.— Nros. 1.629.698 y 1.868.201 y de v$n 10.000.— Nº 3.103.085, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.288.— c. 8|10 Nº 53.365 v. 31|10|75
c. 3|11 Nº 53.365 v. 7|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 500, Nº 462.391; de v$n. 1.000 Nos. 2.273.131|132 y de v$n. 5.000 Nº 1.571.376, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 3 de octubre de 975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 616 e.15|10 Nº 55.166 v.14|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables 2ª serie" de v$n. 10.000, Nº 1.449.018, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.

$ 588 e.24|10 Nº 56.236 v.25|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1973", de u$s 750 Nº 264.849, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975.

$ 308 e.14|10 Nº 54.520 v.13|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1ª Serie" de v$n 10 números 51.641|642. 51.[illegible]80|692; 52.302|308; 52.386|390; 52.539|540; 52.820|822. 52.923|924. 53.163; 53.218|219; 53.304|305; 53.322|331 53.589|591; 53.602|605 53.703; 53.785|791. 53 801|810; 55.7[illegible]; 55.717; 58.387|388 59.316|317 y de v$n 800 Nos. 924.169|176 930.261|262; 939.552|555; 946.9[illegible]; 958.52[illegible] 533; 986.879|894; 999.334|348; 1.018.093|101; 1.042.022|024; 1.044.200|202. 1.055.465|468; 1.059.462|500; 1.059.506|522. 1.05[illegible].583|585; 1.0[illegible] 716|731; 1.059.750|753 1.059.781|791; 1.059.966|983; 1.060.200|206; 1.065.899 1.067.504|523 1.067.601; 1.071.441|443 1.074.317|320; 1.074.328|339 1.096,993 1.127.328|334 y 1.146 068|139. con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Buenos Aires. 23 de setiembre de 1975.

$ 1.680. e.6|10 Nº 52.755 v.31|10|75
c.3|11 Nº 52.755 v. 6|11|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABAD, Roberto Nicolás.
AGUILAR, Victor Silvano.
ALARCON SANTANA, José Raúl.
ALONQUEO, Celestino.
ALVAREZ, Jorge Rodolfo.
ARANDA, Claudio.
ARRIETA, Eulogio Rosendo.
ASPLANATO GRAVINA, José Alberto.
AZUA, Cándido Norberto.
BACCI, Anibal.
BAR, Angel Rubén.
BARRIONUEVO, Roberto.
BENITEZ, Julio Melchor
BRITEZ, Ramón Justino
BURGOS, Dionisio.
CAMPOS, Julio Ricardo.
CAMPOT, Eduardo Alberto.
CARRIZO, Modesto Luis.
CASTILLO, Rodolfo Norberto.
CEBALLOS, Manuel Alberto
CEJAS, Leonidas.
CISNEROS, Felipe Ruffino.
COLABIANCHI, Mirta Alicia
COLTRO, Guido Luis.
DAVALOS, Casiano.
DIAZ, Alfonso.
DIAZ, Oscar.
DOMINGUEZ, Eugenio.
DURAN, Victor Cristóbal.
ENRIQUEZ, Daniel Heracio
FEDERICI, Armelio.
FERNANDEZ, Ponciano Máximo.
FERREYRA, Carlos Eufranio.
FUNES, Mauricio Eraldo.
GONZALEZ, Andrés Silvestre.
GONZALEZ, Juan Justo.
GONZALEZ, Pedro.
IÑIGUEZ, Mauricio.
KAMANN PEREZ, Aldor Antonio.
KOLIMAN, Rogelio.
KRAVANJA, Eva Rosa.
LEGUIZAMON, Pedro Juan.
LEGUIZAMO, Pedro Luján.
MALACALZA, Amalio Bruno.
MARTINEZ, Victor.
MARTINOU, Angel Abelardo
MARTORANO, Francisco.
MENDEZ, Luis Jorge.
MENDEZ, Marcos Bartolomé.
MERLO, Nicandro Antonio.
MORENO, José.
NAVARRO, Narciso Nicasio.
NAVARRO, Santos Hipólito
OGAS, Miguel Angel.
ORTIZ, Pedro.
PAIS, Francisco Fructuoso.
PEREZ, Nicolás Gregorio.
PANGUSSI RODRIGUEZ, José María
PERALTA, Juan Bautista.
PODJORNEY, Enrique.
PORRO, Lucia.
QUINTERO, Segundo Antonio.
RAMIREZ, Andrés.
RODRIGUEZ de GONZALEZ, Josefa.